



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 500013105 001 **2020 00163 00**

I.- Atendiendo lo estauido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento del requisito previsto en el numeral 4° del artículo 26 *ejusdem*, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subasene la falencia que a continuación se enuncia, so pena de rechazo.

- a) Alléguese el certificado de existencia y representación legal de Construcciones e Inversiones Santa Ana LTDA, sociedad que se pretende ejecutar, pues, a pesar de haberse anunciado tal documento, en el literal d del acápite de pruebas documentales del líbelo inaugural, el legajo no fue adjuntado.

II.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos



en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

III- Reconózcase personería al Dr. Camilo Andrés Álvarez Ruiz, quien actúa en nombre propio.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 24 de agosto de 2020, por anotación en estado electrónico
Nº 017 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario